

**CONDICIONES PARTICULARES
PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
ROTURA DE MAQUINARIA No. 20D-0000706**

**EMITIDA A FAVOR DE:
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA**

VIGENCIA: 365 DIAS
DESDE: 10 DE JULIO DE 2025
HASTA: 10 DE JULIO DE 2026

A. DEFINICIONES:

CONTRATANTE: Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL. **ASEGURADO:** Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

B. ALCANCE DEL SEGURO:

Se cubrirá los daños de origen interno que pudieran ocurrir en maquinarias de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, y/o aquellos por los que sea legalmente responsable (comodato o donación), declarando las características y avalúo a reposición a nuevo, de acuerdo al listado que se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la póliza.

Se entiende que toda la maquinaria de propiedad del Asegurado está dentro de las propiedades y/o fuera de ellas o sobre las cuales tenga interés asegurable, ya sea que tal máquina esté o no trabajando, o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar o luego de ser reinstalada en los predios del asegurado, y que son consideradas con sumas aseguradas a reposición a nuevo por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL y/o otros por aquellos que sea legalmente responsable, o los que se encuentren bajo su custodia o control, o cualquier operación propia del giro de su actividad o cualquier razón justificable, aunque no estuvieren expresamente mencionados por causa diferente a aquellos eventos que específicamente se excluyen. Cubre igualmente daños cuando estos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la ocurrencia o agravación de un siniestro.

C. VALORES ASEGURADOS:

UBICACIÓN	MAQUINARIA FIJA
LUIS CORDERO E1-14 Y AV. 10 DE AGOSTO	\$ 50.387.33
TOTAL:	\$ 50.387.33

D. COBERTURAS:

Todo Riesgo incluyendo cobertura para negligencia, impericia, descuido o actos mal intencionado del personal del Asegurado, o de personal perteneciente a empresas que realizan la operación, mantenimiento, y cualquier operación consignada por el Asegurado.

Defectos de construcción, errores de diseño, fundición, uso de materiales defectuosos, cortocircuitos, arcos voltaicos, y otros efectos similares, así como a la acción directa de la electricidad atmosférica, defectos de mano de obra y montaje incorrecto. Rotura debida a fuerza centrífuga de las máquinas y equipos asegurados, daño por explosión o desgarramiento de la maquinaria misma. Auto-explosión física de las máquinas aseguradas, implosión física. Calentamiento excesivo del material y/o equipos por falta de refrigeración o lubricación. Cuerpos extraños de cualquier clase que se introduzcan a los bienes asegurados. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados por causas no expresamente excluidas más adelante. Gastos extraordinarios en los cuales se deba incurrir para acelerar la reparación para un bien afectado por un siniestro. Se incluye dentro de la cobertura los tanques de cualquier clase que se encuentren abasteciendo a cualquiera de las máquinas aseguradas.

La cobertura de la póliza no se suspenderá durante el mantenimiento o reparación de los bienes cubiertos, incluyendo desmontaje, transporte, montaje y pruebas, aun cuando no sea a consecuencia de siniestro y que se realicen dentro o fuera de predios o talleres del Asegurado.

E. AMPAROS ADICIONALES:

- La compañía indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites, lubricantes o refrigerantes en el (los) objeto(s) no(s) contenidos en la especificación de la póliza, causada por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujeto a una suma asegurada por separado en la especificación de la póliza, para el aceite lubricante o el refrigerante, hasta el valor de US\$. 5,000.00 por evento.
- Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños a otra propiedad del asegurado y la responsabilidad civil de éste, por daños causados a bienes de terceras personas o lesiones corporales incluyendo la muerte, entendiéndose que lo ocurrido afecte a personas que no se encuentren al servicio del Asegurado, como consecuencia de una rotura debido a los eventos cubiertos en la póliza, entre ella la fuerza centrífuga, hasta el valor de US\$. 5,000.00 por evento.
- Gastos de movilidad de las maquinarias dañadas, cubriendo los gastos en que el asegurado incurra necesariamente en la movilización de los equipos dañados para su reparación o reposición sea por siniestro o por cualquier causa, hasta el valor de US\$. 1,500.00 por evento.
- Gastos extraordinarios, cubriendo gastos por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso. hasta el valor de US\$. 2,500.00 por evento.

- Cobertura para arrendamiento de maquinarias en caso de siniestros: Gastos en que incurra el asegurado por el pago del arrendamiento de un equipo de similares características al asegurado en la póliza, cuando exista daños de servidores u otros equipos que detengan la operación de la institución, hasta el valor de US\$. 5,000.00 por evento.
- Amparo de mandos y equipos electrónicos que forman parte de las máquinas o equipos, hasta el valor de reposición que corresponda.
- Bienes bajo reparación, montaje, revisión, mejoras, construcciones, mantenimiento, pruebas, aplicaciones, sujeto a declaración del asegurado dentro del término de sesenta (60) días, de iniciados los trabajos.
- Bienes temporales desplazados a recintos de terceros para revisión, reparación, limpieza, pruebas, explosión y similares.
- Queda aclarado y convenido que las pérdidas indemnizables por la presente póliza se pagarán a valores de reposición a nuevo, sin aplicar demérito por su uso, ni depreciación por uso u obsolescencia prematura.
- En el caso no hubiera en el mercado los equipos y maquinarias de las mismas características del siniestrado, se indemnizará con el valor que corresponda al avance tecnológico, sin atribuir mejora del bien siniestrado.
- Queda aclarado y convenido que se otorga cobertura para cadenas, cintas, mecates y/o bandas transportadoras y cables en general.
- Queda aclarado y convenido que el asegurado para determinar la causa de un siniestro, podrá en determinados equipos o maquinaria, por la complejidad de la falla, falta de infraestructura técnica en el Ecuador o su inviabilidad económica, emitir únicamente un informe con las probables causas basadas en las pruebas que sean factibles efectuar, por consiguiente, corresponderá a la aseguradora probar lo contrario de así considerar y dichos costos serán asumidos por ésta.
- Queda aclarado y convenido, que no se considerará como negligencia de los directores o responsables de área, ni como violación de las instrucciones o normas del fabricante y en consecuencia no producirán exclusión de cobertura, las inobservancias de las recomendaciones constantes en los boletines enviados por los fabricantes de la maquinaria.
- No se entenderán como: Agravación del riesgo o negligencia de los responsables de la dirección técnica del contratante y/o asegurado, o incumplimiento de las instrucciones técnicas del fabricante, los casos en los que a pesar del boletín general enviado por el fabricante, hubiere opiniones o sugerencias específicas que fueren distintas, modificatorias o contradictorias del contenido del boletín general, por conocimiento técnico detallado sobre el estado de una máquina por parte de cualquier representante técnico o comercial del fabricante.
- Indemnizaciones en pérdidas totales y parciales: Al indemnizar un siniestro, se podrá optar por reponer el bien siniestrado y/o de ser el caso, además se lo instalaría en el lugar del siniestro o en otro lugar; o indemnizar en forma monetaria al asegurado, para lo cual el contratante y/o asegurado definirá la forma de la indemnización del reclamo, una vez cuantificada la pérdida, en virtud de sus intereses nacionales e institucionales.

F. CLÁUSULAS ADICIONALES:

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la administración o aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al Asegurado y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA: HASTA 180 DÍAS

Queda aclarado y convenido, que la Compañía de seguros a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura las veces que sean necesarias, hasta por ciento ochenta (180) días, contados a partir del vencimiento de la póliza, facturando las primas a prorrata por el tiempo que corresponda, manteniendo las condiciones técnicas y económicas vigentes.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros emitido para el Asegurado por la Compañía de seguros, en forma directa o coaseguro convenido en el programa no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía de seguros podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular con cargo de recepción y con por lo menos noventa (90) días de anticipación. La Compañía de seguros devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata, es decir por el tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

También el Asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación anticipada justificada de la póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía de seguros con treinta (30) días de anticipación y reconocerá a la compañía de seguros, la prima a prorrata.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS: 30 DÍAS HÁBILES

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las condiciones generales de la póliza, de treinta (30) días hábiles para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento oficial del hecho, pero con un límite de ciento veinte (120) días calendarios de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, y cuyo suceso hiciera disminuir el monto total asegurado, el Asegurado y el Asegurador convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma

asegurada inicial, tan pronto como la pérdida parcial sufrida haya sido repuesta a su estado original. Para estos efectos, el Asegurado abonará al Asegurador, el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida indemnizada a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Compañía de seguros desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ellos el ajustador aceptado.

CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE SINIESTROS HASTA QUINCE (15) DÍAS

La compañía de seguros, se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores de forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección.

Luego de documentado el siniestro, la compañía de seguros comunicará su aceptación o negativa en un plazo máximo de quince (15) días; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado el valor del reclamo en su totalidad.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA

Adicionalmente, queda entendido y convenido que la Aseguradora, no podrá tardarse más de quince (15) días para el pago de cada siniestro, contados a partir del día en que el asegurado complete la documentación solicitada. En consecuencia, queda reducido a quince (15) días el plazo de treinta (30) días establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por acuerdo entre las partes y a solicitud del Asegurado, para los efectos de esta póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que la misma ampara al objeto asegurado desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días calendario para el pago de la prima correspondiente, ya sea valor de contado, cuota inicial, cuotas posteriores y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE DIVERSO

Esta póliza ampara el interés asegurable del Asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

CLÁUSULA DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el asegurado y la compañía establecerán al inicio de las relaciones contractuales y por ramo de seguro, los documentos que obligatoriamente el asegurado ha de presentar para justificar y cuantificar la reclamación. En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN PARA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que en el evento de producirse una pérdida o daño cuya reparación supere en costo el 75% del valor del bien, se liquidará el siniestro como pérdida total constructiva, indemnizándose en consecuencia el 100% del valor del bien, y con aplicación también de las Cláusulas de Pérdidas y recuperaciones compartidas, y de Autorización para Venta de Recupero.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVA MAQUINARIA

La presente póliza se extiende a amparar de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice referente a maquinaria y equipos relacionados, disponiendo de treinta (30) días hábiles para notificar el particular a la Compañía de seguros, contados a partir del conocimiento oficial de los Directivos y/o Jefes Departamentales del Asegurado. El Asegurado se obliga a pagar la prima calculada a prorrata, correspondiente al tiempo de vigencia por transcurrir desde la fecha de la inclusión del vehículo, hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE DAÑOS HASTA UN LÍMITE DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES AL SINIESTRO

Las inspecciones de daños se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN POR USO

Queda aclarado y convenido que para la liquidación de siniestros parciales o totales cubiertos durante la vigencia de la presente póliza, se calculará la pérdida sin deducir del monto indemnizable ningún valor por depreciación por uso, o desvalorización por

obsolescencia tecnológica es decir, cual si el siniestro hubiese ocurrido en el primer día de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

La cobertura de la presente póliza se mantendrá inalterable para aquellos bienes asegurados que sean trasladados a otros sitios y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento, chequeo u otros fines similares o justificables, o para evitar cualquier riesgo asegurado, por un período de hasta sesenta (60) días; así mismo al tratarse de un caso de traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de “todo riesgo” de transporte, para los bienes asegurados que se movilicen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DE PROPIEDADES FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO

Este seguro no será afectado por descuido del Asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el mismo no tiene control.

CLÁUSULA DE LOCALIZACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO

El Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DE GASTOS PARA AMINORAR LA PÉRDIDA

La presente cláusula se extiende a amparar todos los gastos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo.

CLÁUSULA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.

CLÁUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES

La presente cláusula deja aclarado y convenido que la compañía de seguros extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el Asegurado a reportar el hecho en un plazo máximo de treinta (30) días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocimiento oficial por parte del Asegurado.

CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Queda aclarado y convenido mediante la presente cláusula que por gastos especiales o extraordinarios que sean necesarios a causa o como consecuencia de un riesgo amparado por la presente póliza, se entenderá aquellos principalmente consistentes en pero no limitados a horas extras, fletes especiales incluyendo los aéreos, honorarios y gastos necesarios para técnicos o personal especializado, alquileres o arrendamiento de equipos substitutivos a los dañados y en general cualquier costo especial que sea razonablemente necesario incurrir para efectos de obtener y/o agilizar reparaciones y/o sustituciones de maquinarias amparadas o evitar las pérdidas cubiertas.

CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

Para efectos de la presente póliza se aplicarán sus términos de conformidad con la designación que de los bienes haga el propio asegurado, tanto en su contabilidad cuanto en sus otros sistemas administrativos o financieros.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS, MÁQUINAS Y SUS PARTES EN SUSTITUCIÓN DE OTROS SINIESTRADOS

Queda aclarado y convenido, en el evento de que el Asegurado necesitare o decidiere la sustitución de bienes dañados en un siniestro con otros que no se encontraren amparados por la presente póliza, ésta se extenderá automáticamente a cubrirlos con el mismo alcance de amparo de los sustituidos, por el tiempo que fuere necesario y en el valor que tuvieren, disponiendo el Asegurado de treinta (30) días para notificar el hecho.

El Asegurado se obliga a pagar la prima que a prorrata corresponda, con la aplicación de las mismas tasas o primas que se cobraron por los bienes dañados.

CLÁUSULA DE REPARACIONES INMEDIATAS DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el Asegurado está expresamente facultado por la Compañía de seguros, a efectuar las reparaciones que considere y justifique como técnicamente necesarias, para mantener la operación normal de su giro comercial, en condiciones similares a las existentes antes del siniestro. Las reparaciones autorizadas pueden ser de carácter definitivo o no.

CLÁUSULA DE ASCENSORES

Se hace constar mediante el presente anexo que, no obstante, lo que diga el texto de la póliza, el seguro otorgado por la misma, cubre los daños materiales de ascensores, componentes, accesorios y relacionados.

CLÁUSULA DE GASTOS DE SALVATAJE

Queda aclarado y convenido que, en caso de pérdida o daño cubierto por la póliza, la misma se extenderá a cubrir los gastos de salvataje que el Asegurado hubiere incurrido, con el

propósito de salvaguardar el salvamento. Dichos gastos deberán ser comprobados documentadamente por el Asegurado.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE SALVAMENTO

Queda aclarado y convenido que el texto constante a continuación, se tomará como incluido en la "cláusula de salvamento" aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con resolución 79-258-S.

Dado que se trata de un traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de "todo riesgo" de transporte, para los bienes asegurados que se movilicen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE RECUPEROS

Si la compañía toma la opción de posesionarse de la totalidad o parte de los bienes salvados en un siniestro, el asegurado se reserva el derecho de exigir a la compañía que quite la marca de fábrica, razón social, sellos, etiquetas, garantías y otros testimonios de la procedencia de la mercadería.

Toda vez que la remoción de tales marcas sea impracticable, los contenidos podrán ser transportados a recipientes generales. En la mercadería recuperada del siniestro deberá hacerse constar un sello o inscripción que diga: "salvamento".

La compañía renuncia por completo al derecho de posesionarse de cualquier mercadería, elemento o bien de los cuales sea impracticable la destrucción de todos los testimonios relativos al interés del asegurado en los mismos, o en aquellos casos en que existiera orden de destrucción emanada de autoridad competente.

Todos los gastos correspondientes al cumplimiento de lo convenido en esta cláusula correrán a cargo de la Compañía, excepto los relacionados con la destrucción por orden de autoridad competente.

Adicionalmente, la Compañía se compromete a obtener autorización escrita expresa del asegurado para la venta de los recuperos o salvamentos de un siniestro especialmente en lo relacionado al uso de los bienes, reservándose el asegurado la primera opción de compra.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la compañía por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS POR BUENA EXPERIENCIA

Queda aclarado y convenido que al final de la anualidad, la compañía de seguros devolverá al Asegurado, el 5% del valor de la utilidad obtenida en la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad sea menor o igual al 55%.

Fórmula para el cálculo:

PRIMAS NETAS PAGADAS:

(-) SINIESTROS PAGADOS

(-) RESERVAS DE SINIESTROS EN TRÁMITE

(-) 40% GASTOS ADMINISTRATIVOS Y ADQUISICIÓN (=) UTILIDAD OBTENIDA DEL PERÍODO

La presente cláusula no representa devolución de prima, ni reduce las tasas o primas originales de la póliza, ni cambia la prima neta cobrada por la aseguradora, sino que representa solo una participación de utilidades para beneficio del asegurado. La participación puede convenirse sea cancelada en numerario o bienes a favor del Asegurado equivalentes al valor liquidado, entregándose a decisión del Asegurado, o si éste así lo determina, podrá servir como parte de pago de una extensión de vigencia o nueva anualidad.

G. EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará al Asegurado, únicamente por las siguientes causas:

- Actos de autoridades civiles y militares
- Guerra internacional o civil y eventos similares de hostilidad; sean éstos declarados o no
- Desgaste y/o agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, ocasionado o que resulten del uso o trabajo ordinario, herrumbre, erosiones, incrustaciones y corrosiones.
- Radiación, contaminación radiactiva o uso de la energía nuclear
- Lucro Cesante, demora o pérdida de mercado.

H. DEDUCIBLE:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 250.00 (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

I. DOCUMENTOS ÚNICOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO:

- Carta de presentación formal y explicativa del siniestro.
- Informe que indique las posibles causas de los daños.
- Denuncia a la autoridad competente, si amerita la causa del siniestro (no obligatorio)
- Cualquiera de los documentos que demuestren la preexistencia de los bienes siniestrados (facturas de adquisición de bienes, contratos de compra venta, actas de donación, notas de venta aprobadas por el SRI, documento impreso del sistema de administración de activos o listados de bienes entregados a la compañía de seguros. En caso no existir dicha evidencia, se utilizaría el material fotográfico obtenido el momento de la inspección realizada por la aseguradora, cotejado con el ítem registrado en el listado proporcionado por el asegurado, en caso de que haya sido realizado la verificación por parte de la compañía de seguros).
- Proforma de reparación o cotización de reposición del bien.

DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El (la) asegurado (a) y/o el (la) solicitante, declara expresamente en forma libre y voluntaria, que el Seguro materia de esta póliza, solicitado Seguros Alianza S.A., ampara bienes, garantías, contratos y/o derechos de procedencia lícita y que no están vinculados ni provienen de actividades de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de delitos, financiamiento de terrorismo ni de ninguna otra actividad ilícita. Declara además que los recursos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan relación con las actividades referidas anteriormente.

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN:

A fin de permitir la efectiva aplicación de las normas vigentes en materia de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente y en forma libre, irrevocable y voluntaria a Seguros Alianza S.A., para que realice los análisis y verificaciones que estime necesarias para corroborar la licitud de bienes y fondos que son materia del presente contrato de seguro; y, autorizo irrevocablemente y en forma expresa, libre y voluntaria todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a facilitar a Seguros Alianza S.A. toda la información que les sea requerida por ésta, inclusive autorizo la revisión de los Burós de Información Crediticia respecto a mi información sobre riesgos crediticios en los términos de ley.

Eximo a Seguros Alianza S.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Queda debidamente aceptado por el asegurado que ha leído todas las condiciones generales y particulares de la presente póliza, estando en total conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato.

OTROS SEGUROS:

No existe ningún otro seguro vigente, amparado a este mismo riesgo en ninguna otra Compañía.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Quito, 27 de agosto 2025
DHERRERA